

**"... sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (Artículo 2° del PIDESC)**

El Artículo 2° de la Constitución en su inciso 2) dispone que: "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Sin embargo, con motivo de la discusión de la Ley contra la Discriminación Racial, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República citó una encuesta de Imasen, que muestra que para el 77.5% de los que respondieron a dicha encuesta, el racismo es una realidad viva en nuestra sociedad.

La Ley 26772, promulgada en abril de 1997, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no deben contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. Preve que los individuos o las personas jurídicas que incurran en discriminación serán sancionados por el Ministerio de Trabajo, "sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar".

Un proyecto de Ley que incorpora el delito contra la igualdad racial al Código Penal y modifica las leyes 26772 y 25155 fue aprobado el 10 de junio de 1999, con el propósito de contribuir a la eliminación de la discriminación racial en el acceso a los establecimientos públicos, como restaurantes, salas de bailes, clubes nocturnos etc., y aplicando la pena de trabajo comunitario a quien la cometa.

No obstante, la autógrafa de la Ley fue observada por el Presidente de la República el 6 de julio de 1999 y volvió al Congreso para ser revisada. La Comisión de Derechos Humanos y Pacificación evacuó un nuevo dictamen favorable que no alcanzó a ser visto en la legislatura, por lo que fue archivado. Actualizado el proyecto en agosto, se halla actualmente en las comisiones de Derechos Humanos y Pacificación y de Reforma de Códigos.